

**PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS
DEL CENTRO CÁNTABRO CASA DE CANTABRIA DE CÁDIZ**

CAPITULO PRIMERO.-

Naturaleza, fines y objetivos de la Asociación.-

Artículo 1º.- El Centro Cantabro Casa de Cantabria de Cádiz, es una Asociación de orden civil, de carácter social y deportivo, que está constituida en la Ciudad de Cádiz, con sujeción a las normas vigentes que regulan el derechos de asociación en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás normas estatales que le son de aplicación.

Artículo 2º.- Los fines de la Asociación son:

- a) Mantener la unión de todos los naturales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los descendientes de los mismos.
- b) Ofrecer un espacio de referencia de la cultura Cántabra en esta Ciudad de Cádiz y su Provincia.
- c) Servir de centro de referencia para potenciar las relaciones socioculturales y deportivas entre la Comunidad de Cantabria y la Ciudad y la Provincia de Cádiz, pudiendo servir la Asociación de canal de comunicación interinstitucional.
- d) Desarrollar los programas que en el orden social, asistencial, de esparcimiento y deportivo, sean del interés de sus asociados en referencia a la Comunidad Cantabra.

Artículo 3º.- Para la consecución de dichos fines, la Asociación programará los objetivos que permitan la consecución, consolidación y mejora de aquellos y en especial:

- a) Fomentar la dotación y mejora en la Sede del Centro Cantabro, de una biblioteca, al servicio de los socios y como centro de atención cultural. Dicha biblioteca, se dotará de fondos propios, tanto bibliográficos, como de prensa y revistas, potenciándose la implantación y desarrollo de medios informatizados y telemáticos de comunicación e información.
- b) Fomentar y potenciar las actividades deportivas, con especial atención y cuidado en lo que se refiere al Juego de Bolo-Palma y Juego de Petanca, los cuales se configuran como principales divisiones deportivas de la



Asociación, en razón de su tradicional importancia en la cultura de Cantabria.

- c) Fomentar las relaciones culturales y sociales respecto de la Comunidad de Cantabria, con especial referencia a la Ciudad de Cádiz, pudiendo impulsar programas y proyectos para llegar a constituir como entidad filial del Centro Cantabro una Casa de Cantabria en la Ciudad de Cádiz la cual, en tanto no llegara a poseer infraestructura propia, podrá ser conformada como una Sección de esta Asociación, dotada de un reglamento propio.
- d) Realizar cuantas actividades legítimas y acordes con los fines de la Asociación, conduzcan al establecimiento de programas y realización de proyectos, ya por iniciativa propia, ya en coordinación con otras entidades o instituciones, ya sean públicas o privadas, que tengan coincidencia y/o correspondencia de objetivos con los propios de esta Asociación.
- e) Obtener y administrar los recursos económicos que sean precisos, para la dotación financiera de los correspondientes programas y proyectos, así como la obtención de rentas dentro de las correspondientes previsiones presupuestarias anuales.
- f) Aprobación de un Reglamento General de Régimen Interior que podrá se complementado con los correspondientes Reglamentos Especiales relativos a la regulación de cada una de las Secciones que la Asociación pueda constituir para el cumplimiento de sus fines.
- g) Cualesquiera otros que no siendo contrarios a los estatutos ni a las leyes, se establezcan por la Asamblea General de Socios y a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO.-

De la Sede Social.-

Artículo 4º.- El Centro Cantabro de Cádiz, tiene su Sede Social en el numero tres de la Avda de Portugal de esta Ciudad, ocupando un edificio de su propiedad, donde radica su Sede Social, instalaciones y dependencias y pistas para la práctica del Juego de Bolo-Palma y Petanca.

Artículo 5º.- El domicilio de Centro Cántabro, que se constituye por su designada Sede, será el lugar en que se realicen todas las sesiones de sus órganos colegiados de dirección, sin que pueda considerarse con valor ni efectos, sesiones de dichos órganos celebradas fuera de dicha sede, salvo caso de fuerza mayor o mediando acuerdo previo adoptado por mayoría de dos tercios de los socios en Asamblea General convocada al efecto. Y SU ALTO ES LOCAL.-

Artículo 6º.- La Sede social del Centro Cantabro, será sostenida con cargo a los fondos y recursos de la Asociación y su administración, cuidado y mantenimiento, supone la necesidad de constituir un inventario de los bienes,



muebles e inmuebles y derechos de la Asociación, que se llevará por la Junta Directiva, bajo la custodia del Secretario y la supervisión técnica del Tesorero. Dicho inventario será revisado bianualmente y, en todo caso, con carácter previo a la celebración de elecciones de nueva Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO.-

De los Socios.-

Artículo 7º.- Podrán pertenecer al Centro Cantabro, todas las personas físicas, naturales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los descendientes de éstos. Asimismo podrán ser admitidas como socios, todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que, a propuesta de la Junta de Gobierno, así se consideren merecedoras de esta cualidad, ya sea por su demostrada valía y estima en relación con la Comunidad de Cantabria o del propio Centro, o por su afección al mismo.

Estará bajo la custodia del Sr. Secretario, el Libro Registro de los Socios.

De los derechos de los Socios.-

Artículo 8º.- Todos los socios del Centro Cantabro, tienen los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades sociales, culturales y deportivas que desarrolle el Centro.
- b) A utilizar y disfrutar de las instalaciones sociales, de su sede, de sus dependencias de descanso, de relaciones sociales y deportivas, servicios auxiliares tales como cafetería y otros, y de los servicios que el Centro disponga para disfrute y esparcimiento de los socios, todo ello dentro del respeto y debida diligencia y cumpliendo las normas de régimen interior y correcta convivencia.
- c) A ser elegido y elegible, para ocupar los cargos e integrarse en los órganos de gobierno del Centro, cumpliendo los requisitos que se contemplan en el presente y en el Reglamento que en su momento se promulgue.
- d) A colaborar en las actividades que se planteen en orden a alcanzar objetivos propios de planes y programas que el Centro prevenga para objetivos sociales, optando a integrarse en las comisiones que se organicen en cada caso.
- e) A presentar al Centro, por medio de sus órganos de gobierno, proyectos, propuestas, ideas e iniciativas, siempre que estén relacionados con los fines y objetivos del Centro.
- f) Siendo la condición de socio la única cualidad que legitima para la permanencia habitual y la utilización de las instalaciones y servicios del



Centro, no podrán permanecer en el mismo y utilizar sus instalaciones y servicios, aquellas personas que no sean socios, siendo así que la permanencia en la Sede de personas no asociadas y sin vinculación de ninguna otra clase con el Centro, será responsabilidad de la Junta de Gobierno que, a través de su Presidente o su delegado, supervisará la estancia en el Centro de invitados. De cualquier forma, será la práctica social y los criterios de buena vecindad, los que sirvan para modular el control de acceso al Centro de personas no socios.

- g) Todo socio tiene derecho a voto en las Asambleas y sesiones de órganos colegiados en las que participe, ejerciendo éste derecho, por sí, los socios con plena capacidad jurídica y de obrar y, por medio de representación de otro socio, los menores e incapacitados.
- h) El derecho a ser elegido para el cargo de Presidente, solo podrá ser ejercitado por aquellos socios que, siendo mayores de edad, no hayan sufrido corrección disciplinaria y pertenezcan a la Asociación con una antigüedad mínima de cinco años. En las mismas condiciones, para los cargos de Secretario y Tesorero, se precisará una antigüedad mínima de dos años.
- i) Tendrán derecho a obtener la condición de Socio, acogándose a un régimen especial con cuota social reducida, los empleados del Centro Cántabro y los familiares de los mismos hasta el segundo grado de filiación en línea recta, no admiliéndose los colaterales, y en condición de acogerse a este derecho, en tanto permanezcan en situación de empleo respecto del Centro. La finalización de la relación de empleo, supone la terminación de la condición especial de socio con derecho a cuota reducida, pudiendo optar en ese momento por continuar en la condición de socio en igualdad de condiciones que el resto.

De los deberes y obligaciones de los socios.-

Artículo 9º.- Los socios están obligados a:

- a) El pago puntual de las cuotas sociales, en cuantía y en los plazos determinados por el Centro, de forma que el incumplimiento de dicha obligación, por tres mensualidades sucesivas o alternas, supondrá falta grave con pérdida de la condición de socio.
- b) Conducirse en la utilización de las instalaciones y servicios del Centro, con la diligencia de un buen padre de familia, procurando que el patrimonio social se conserve en el mejor estado y procurando velar por mejorar la calidad ambiental del mismo.
- c) Conducirse respetuosamente con los demás socios, en orden a las normas generales de la buena convivencia.
- d) Respetar las normas que regulan la Asociación y su funcionamiento.



llevar a cabo el seguimiento o la formulación de propuestas a los Organos de decisión del Centro.

Estas Comisiones, estará integradas por un máximo de tres socios y estarán bajo la supervisión de la Junta de Gobierno, quien las nombrará y disolverá, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

De la Asamblea General.-

Artículo 13º.- la Asamblea General es el Organo de gobierno supremo de la Asociación, al cual están supeditados todos los demás.

La Asamblea General celebrará Sesión Ordinaria, una vez al año, procurando que ésta se celebre dentro de la primera quincena del mes de febrero, para aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y elección del Presidente cuando corresponda..

Asimismo, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así se convoque por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente o así se solicite a la presidencia por un número de socios de, al menos, el 40 %, que estén debidamente inscritos y al corriente de sus cuotas.

Artículo 14º.- Las sesiones de la Asamblea, ya sean extraordinarias, ya sean ordinarias, se convocarán por el Presidente, asistido del Secretario, quien formará el orden del día, remitiendo citación por escrito, a todos los socios, con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos, al momento señalado para la celebración y detallando en dicha convocatoria los asuntos a tratar.

Artículo 15º.- Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría, salvo aquellos que precisen mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes, cuales son los referidos a la adquisición y enajenación o gravamen de inmuebles patrimoniales del Centro, que serán decididos en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 16º.- Son competencia de la Asamblea General:

- a) La dirección superior de la Asociación.
- b) La elección y proclamación del cargo de Presidente.
- c) La adopción de acuerdos en orden a adquirir, enajenar y gravar los inmuebles que se integren en el patrimonio del Centro.
- d) Aprobar bianualmente, o con carácter previo a la celebración de elecciones, el Inventario de Bienes del Centro.
- e) Sancionar los expedientes disciplinarios que impliquen pérdida de la condición de socio por falta grave.
- f) Aprobar las cuentas anuales.



Peru Solis

- e) No interferir las actividades deportivas, sociales y culturales que se desarrollen en el Centro en las que el socio no participe.
- f) Cooperar en la buena marcha del centro, colaborando y participando en las comisiones sectoriales que puedan constituirse para cada uno de los objetivos y actividades y cometidos que el Centro realice.
- g) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los socios.
- h) Denunciar y oponerse a toda actitud o actividad, que vaya en contra de la idea de comunicación, entendimiento y conocimiento mutuo entre la cultura Cantabra y la Andaluza.
- i) Poner en conocimiento de los Organos de dirección del Centro, todas aquellos hechos o circunstancias que vayan en detrimento de las debidas condiciones de calidad que atañen al Centro y sus instalaciones, así como de las que supongan infracción de las normas y acuerdos sociales.
- j) Abstenerse de utilizar el nombre del Centro Cantabro con fines ilícitos.

Pérdida de la condición de socio.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por sanción firme por falta grave.

CAPITULO CUARTO.-

De los Órganos de Gobierno.-

Artículo 11º.- El gobierno y administración del Centro corresponde a:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

Artículo 12º.- El Centro podrá constituir Comisiones, con carácter permanente o temporal, que encargándose de realizar funciones de control, asesoramiento, recabar datos e información, para objetivos y hechos determinados, permitan



- g) Autorizar los apoderamientos al Presidente.
- h) Cualquiera otras atribuidas en la Ley.

De la Junta de Gobierno.-

Artículo 17º.- La Junta de Gobierno del Centro Cantabro, es el Organismo Ejecutivo de la Asociación, a la que le corresponde la representación de la misma, la realización de todas las gestiones normales para su funcionamiento y administrar sus bienes.

Artículo 18º.- La Junta de Gobierno está integrada por diez miembros, nueve miembros además del Presidente electo, quien será el que designe a dichos miembros con la misma duración en su cargo que el que corresponde al Presidente, que es de cuatro años:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente
- c) Cinco Vocales
- d) El Tesorero
- e) El Secretario
- f) El Vicesecretario

Artículo 19º.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, en los días y horas que previamente se acuerde o determine el Presidente y en sesión extraordinaria, cuando así se decida por el Presidente o lo pida, al menos, un tercio de sus miembros.

El régimen de la Convocatoria, se despachará mediante citación en el tablón de anuncios del Centro o comunicación telefónica por medio de la Secretaría del Centro.

Artículo 20º.- Son competencia de la Junta de Gobierno:

- a) El control y dirección de la marcha y administración diaria del Centro.
- b) El control, dirección y aprobación de las cuentas mensuales del Centro.
- c) El control y dirección del Personal al servicio del centro.
- d) El control y dirección de las Comisiones Especiales que se designen.



- e) El asesoramiento al Presidente.
- f) La contratación en nombre del Centro, por medio de la representación del Presidente, salvo en lo que se refiere a bienes inmuebles.
- g) Resolver los expedientes disciplinarios que no impliquen pérdida de la condición de socio.
- h) Cualquiera otra determinada por la Ley.

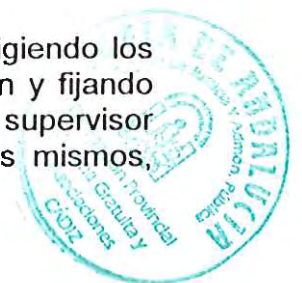
Artículo 21º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, serán plenamente ejecutivos desde el día siguiente a su adopción, salvo que, una vez expuesta en el tablón de anuncios del Centro, el acta correspondiente a la Sesión en que se adoptarán, lo cual deberá tener lugar dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Sesión, por cualquier socio en el pleno ejercicio de sus derechos, se impugnara dicho acta, en cuyo caso los acuerdos impugnados se suspenderán en su ejecución, mediante Comunicado del Presidente o tres de los miembros de la Junta de Gobierno, debiéndose convocar Asamblea General dentro de los quince días siguientes para resolver sobre el asunto.

Del Presidente.-

Artículo 22º.- El Presidente será elegido y proclamado por la Asamblea General por un período de cuatro años, entre los socios que figuren en el libro registro de socios con una antigüedad de al menos cinco años.

Artículo 23º.- Corresponde al Presidente:

- a) La representación de la Entidad en todo momento y ocasión y ante todas las autoridades, administraciones, juzgados y tribunales, instituciones y terceros de cualquier clase o condición.
- b) La designación del resto de miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Ejecutar y hacer cumplir lo acuerdos adoptados por las respectivas Juntas o suspenderlos en los casos señalados en el artículo 21.
- d) Admitir como socios a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos señalados en estos estatutos, y en los demás casos elevar dicha solicitud a la Junta de Gobierno para resolver lo procedente.
- e) Convocar las Sesiones de la Asamblea y de la Junta y elaborar el Orden del Día de las mismas.
- f) Presidir y dirigir las Sesiones de la Asamblea y de la Junta, dirigiendo los debates, otorgando y retirando la palabra, manteniendo el orden y fijando los turnos de intervención, actuando siempre como moderador y supervisor de la buena marcha de los debates y de la corrección de los mismos.



pudiendo establecer limitaciones en los tiempos de intervención y ejerciendo su voto de calidad en caso de empates en las votaciones con excepción hecha de los asuntos de la Asamblea que versen sobre la elección del presidente donde el empate se decidirá por el socio más antiguo.

- g) Autorizar con su firma las certificaciones emitidas por el Secretario.
- h) Ejercitar las acciones de toda clase, representando al Centro ante Jueces, Tribunales y Administraciones, oficinas y organismos de toda clase, en todas las esferas de la Administración, estatal, autonómica, local y comunitaria y otorgar poderes a estos efectos, a terceros.
- i) Autorizar pagos y emitir efectos, dando cuenta a la Junta.
- j) Recibir quejas, observaciones, peticiones y dar cuenta de ello y de las resoluciones adoptadas, a la Junta de Gobierno.
- k) Inspeccionar la marcha del Centro, el funcionamiento de los Servicios e Instalaciones, de la Comisiones y emitir las ordenes oportunas a cada caso, dando cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno.

Del Vicepresidente.-

Artículo 23º.- El Vicepresidente suplirá al Presidente, en caso de vacación, ausencia o enfermedad y lo asistirá en el orden y desempeño de sus funciones y competencias.

Del Tesorero.-

Artículo 24º.- Corresponde al Tesorero:

- a) La llevanza de los fondos y de la contabilidad de la Entidad.
- b) Extender los recibos, cuotas, mandamientos de ingresos y gastos y gestionar los cobros.
- c) Abonar cuantas facturas se le presente y hayan sido ordenadas por el Presidente.
- d) Formular y custodiar el Inventario de la Entidad de todos sus bienes y derechos.
- e) Llevar los libros de ingresos y pagos, fomulando los resúmenes mensuales que sancionará la Junta de Gobierno y los anuales que lo serán por la Asamblea General Ordinaria.



- f) Tener a su cargo el archivo de los justificantes y documentos que afecten al régimen económico del Centro.

Del Secretario.-

Artículo 25º.- Al Secretario le corresponde, además del despacho normal de la Secretaría del Centro:

- a) Llevar el Libro Registro de Socios.
- b) Extender y firmar las citaciones para las Junta y Asambleas, ordenadas por el Presidente, las relativas a las Comisiones, y cuantos documentos emanen de ellas o de la presidencia.
- c) Llevar y custodiar el libro de actas, dando cuenta de las deliberaciones y acuerdos adoptados.
- d) Custodiar toda la Documentación del Centro incluido el Inventario de Bienes y Derechos.
- e) Cuidar del Buen Orden de la Biblioteca y proponer al Presidente su implementación y mejora.
- f) Impedir, adoptando las medidas procedentes, se saquen del local del Centro, libros, revistas ni periódicos.
- g) Mantener relación y comunicación con Centros Culturales y afines, proponiendo a la Junta de gobierno, los programas, mejoras, acciones y actividades que se estimen pertinentes.

Del Vicesecretario.-

Artículo 26º.- El Vicesecretario auxiliará al Secretario y lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

CAPITULO QUINTO.-

Del régimen disciplinario.-

Artículo 27º.- Las infracciones que puedan cometer los socios, se clasifican en Leves, Menos Graves y Graves.

Las faltas Leves, se reprenderán con reprensión y advertencia privada, y prescribirán al mes desde que se tuviere conocimiento de las mismas.

Las faltas Menos Graves, se consideran por acumulación de más de dos reprensiones y advertencias privadas por comisión de faltas leves, y



prescribirán a los tres meses desde que se tuviere noticia de la reiteración de la conducta punible.

Las faltas Graves, prescribirán a los seis meses desde que se tuvieren noticias de su comisión y serán sancionadas con la pérdida de la condición de socio.

Artículo 28º.- El régimen del procedimiento disciplinario, se desarrollará en el Reglamento General de Régimen Interior, pudiendo mientras el mismo no se produzca, aprobarse por la Junta de Gobierno el procedimiento básico disciplinario.


Son faltas leves, las infracciones a las normas usuales de la buena convivencia y al respeto mutuo, salvo que las mismas puedan considerarse como menos graves o graves.

Son faltas menos graves, las que se producen por acumulación de conductas antisociales que pueden ser calificadas como faltas leves.

Son faltas graves, las infracciones directas a cada uno de los deberes que atañen a los socios y que se relacionan en los presente estatutos, a referir en el Reglamento General de Régimen Interior.

CAPITULO SEXTO.-

De la Disolución del Centro.-



Artículo 29º.- Para la disolución del Centro, será preciso adopción de acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, con carácter extraordinario, con publicación de la misma en el Diario de mayor circulación de la Provincia, asistencia de al menos dos tercios de los socios y adoptando acuerdo por mayoría que suponga dos tercios de los votos de derecho.

Para la válida computación de esos votos, ha de tenerse en cuenta que éstos han de estar referidos a socios que lleven inscritos como tales más de dos años.

El acuerdo de liquidación, implicará la automática constitución de la Junta de gobierno en Comisión Liquidadora, la cual previo inventario y valoración pericial, declarará como sucesora universal y directa de todos los bienes y derechos resultantes al Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Para la modificación o reforma de los presentes Estatutos, será preciso convocar a la Asamblea General, con carácter extraordinario y publicando la



misma en un Periódico de los de mayor circulación de la Provincia, y con carácter monográfico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogados los anteriores Estatutos y cuantas disposiciones, instrucciones y directivas de régimen interior del Centro, se opongan a las determinaciones de este texto.- ASAMBLA 16-03-03

En Cádiz, julio de 2002.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación CENTRO CAUZABO

CASA DE CAUZA BAI A DE CADIZ

Cádiz, a _____ de - 2 JUL 2003 de 2.

El Jefe de Servicio de Justicia

Fdo.: Gerardo Amigo de la Haza

